



concluye 26/04/2019

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

150110/2019 TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

150111/2019 APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 212/2019-V, PROMOVIDO POR SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON ESTA FECHA SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Vista la certificación que antecede, se advierte que transcurrió el plazo concedido a la parte quejosa en el proveído inmediato anterior, por tanto, resulta procedente que ésta juzgadora federal se pronuncie en relación con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa.

Para lo cual conviene utilizar la siguiente tabla comparativa, en que se contrasta sustancialmente los efectos del amparo con las acciones realizadas por las responsables y que se advierte de los comunicados y documentos remitidos, para después asentar la conciliación respectiva

Elizabeth UM 10:00

AUTORIDADES VINCULADAS	EFECTOS DE LA SENTENCIA	
	SE CUMPLIÓ	NO
<p>1. Para que la autoridad que sea vinculada por razón de sus funciones, a dar cumplimiento a esta sentencia, lleve a cabo las acciones administrativas necesarias a fin de desincorporar de la esfera jurídica de la parte quejosa, la aplicación de los preceptos declarados inconstitucionales, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente; y, • El artículo 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, que dispone el mecanismo de pago de la contribución denominada derecho de alumbrado público. <p>II. Para que se deje insubsistente el acto de aplicación del numeral 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, dados los efectos que se han señalado en el párrafo precedente, se devuelva y entregue a la parte quejosa la cantidad correspondiente al pago relativo al derecho de alumbrado público a que se hace mención en el aviso-recibo que la parte quejosa adjuntó a la demanda y las subsecuentes que por tal concepto haya cubierto, respecto del ejercicio fiscal 2019.</p>	<p>1. Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Publicas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y,</p> <p>2. Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.</p> <p>El Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, informó las cantidades erogadas durante el dos mil diecinueve, respecto de la aplicación de los artículos declarados inconstitucionales; además, informó que ya no realiza el cobro por concepto de Derecho de Alumbrado Público, por lo que resta del ejercicio fiscal dos mil diecinueve; y,</p> <p>La autoridad exactora, manifestó que no se aplicaran a la parte promoviente los artículos declarados inconstitucionales y al efecto, acreditó la expedición del título de crédito que ampara la cantidades erogadas por la quejosa por concepto de Derecho de Alumbrado Público, por el presente ejercicio fiscal.</p>	<p>SI</p> <p>NO</p>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



47000243879919

III. Para que se deje insubsistente el acto de aplicación del numeral 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, se devuelva y entregue a la parte quejosa la cantidad correspondiente al pago relativo al derecho de alumbrado público a que se hace mención en el aviso-recibo que la parte quejosa adjuntó a la demanda.

CONCLUSIÓN. En términos de los artículos 77 y 196 de la Ley de Amparo, se tiene por cumplida la ejecutoria de Amparo.

ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. Archívese el expediente como asunto concluido; en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es **susceptible de depuración**, en términos del punto segundo, fracción XV, y Vigésimo Primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, depuración que ocurrirá después de haber transcurrido el plazo de **cinco años** a que se hace mención en dicho punto. Hágase la anotación respectiva en la carátula del expediente.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

Sin que haya lugar a realizar pronunciamiento sobre el destino de los incidentes, puesto que en dichos cuadernos ya se realizó lo propio.

Notifíquese.

Así lo provee y firma la licenciada **Cecilia Aguilera Ríos**, Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quien actúa con la licenciada **Ana María Sánchez Hernández**, Secretaria que autoriza. **Doy fe.**

----- **FIRMAS Y RÚBRICAS** -----
Santiago de Querétaro, Querétaro a veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales

en el Estado de Querétaro.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE QUERETARO

Licenciada Ana María Sánchez Hernández.